



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL SANTUARIO ANTIOQUIA*

EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,

PUBLICA:

La parte resolutive de la sentencia del 14 de junio de 2023, corregida mediante providencia del 22 de junio de 2023, proferida dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS de WILMAR ALEXANDER ZULUAGA MONTES, promovido por la señora DARY DEL SOCORRO MONTES SOTO y conocido bajo el radicado No. 056973184-001-2020 – 00098-00, que dice:

PRIMERO: ORDENAR la adjudicación de apoyos en favor de WILMAR ALEXANDER ZULUAGA MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.022.095, para lo siguiente:

- a) El cuidado personal y para la administración de sus recursos económicos, por el término de 5 AÑOS, prorrogable por el mismo término en caso de ser necesario, en forma automática.
- b) Para adelantar los trámites de reconocimiento y reclamación de la PENSION a que tiene derecho WILMAR ALEXANDER ZULUAGA MONTES, ante PROTECCION y las entidades que corresponda, incluida la apertura de cuenta de ahorros en cualquier entidad financiera para este efecto. por el termino de 5 años prorrogables a solicitud de la parte.
- c) Para adelantar las gestiones de salud por el término de 5 AÑOS, prorrogable por el mismo término en caso de ser necesario y de forma automática.

SEGUNDO: DETERMINAR que la persona que asistirá a la beneficiaria en cualquiera de los actos jurídicos anteriormente señalados y para la salvaguardias, es su madre DARY DEL SOCORRO MONTES SOTO identificada con la cedula de ciudadanía 43.403.255, quien, en su gestión deberá responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, usando el criterio de mejor interpretación de la voluntad según la trayectoria de la vida de persona, gustos, e historia conocida, y en todo caso, cualquier otra consideración pertinente para el caso en concreto, conforme a la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: ADVERTIR a la señora DARY DEL SOCORRO MONTES SOTO que deberá tomar posesión como persona de apoyo para los actos jurídicos señalados, para lo cual deberá expresar su aceptación.



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL SANTUARIO ANTIOQUIA*

La posesión se realizará de manera posterior a esta presente diligencia, mediante acta signada por la titular, previa aceptación del encargo.

CUARTO: ORDENAR a la persona de apoyo que, al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, realice un BALANCE y lo entregue a la titular del acto ejecutado y al juzgado, el cual contenga lo siguiente:

- a) El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia y la destinación de los rendimientos o del dinero que se obtuvo.
- b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona titular.
- c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. Arts. 41 y 44 num.3 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: La responsabilidad de la persona de apoyo designada frente a los apoyos brindados será individual sólo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico frente a terceros. Art. 50 Ley 1996 de 2019.

SEXTO: Los actos que realice en especial los referidos a la administración de dineros y el bien que es de propiedad del demandado, deben precisar que se realizan en representación del titular del acto, so pena de responder con su propio patrimonio por lo que no le sea de beneficio al demandado WILMAR

SÉPTIMO: Sin condena en costas, por no ameritarse. Lo aquí decidido queda notificado por ESTRADOS.” Fdo JUAN DIEGO CARDONA SOSSA.

Se publica en la página web de la Rama Judicial por el término de 15 días.

El Santuario, Antioquia, 10 de julio de 2023.



LUSA FERNANDA BARRERA MARULANDA
Secretaria